

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DEFICIENTE MENTAL

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971

- 1.- El deficiente mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.
- 2.- El deficiente mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y aptitudes.
- 3.- El deficiente mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna ocupación útil.
- 4.- De ser posible, el deficiente mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de ser necesario, internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y condiciones de vida dentro de la institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.
- 5.- El deficiente mental debe poder contar con la atención de un tutor cualificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y bienes.
- 6.- El deficiente mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de ser objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendiendo a sus facultades mentales.
- 7.- Si algunos deficientes mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar, o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esta limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.